



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EN EL
EXPEDIENTE N° 37-2015-0-2602-JP-FC-01; JUZGADO
DE PAZ LETRADO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ZARUMILLA – TUMBES, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SUYON VILLALTA DE TERRONES, RENEE ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-0696-9221

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Suyon Villalta De Terrones, Renee Esperanza

ORCID: 0000-0002-0696-9221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,
Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgtr. MESTAS PONCE JOSE JAIME

Miembro

Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO

Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Jehová:

Dios de mis padres, te doy gracias y te alabo, porque me has dado fuerza y sabiduría, y revelas lo que te pido. (Daniel 2:23).

Padre Celestial que cuida de mi desde antes de mi nacimiento, me instruye para ser un buen Ser Humano, por regalarme su Salvación, Mi Creador fiel guía en mi camino, me ayuda a dar cumplimiento mis metas, Mi Salvador me ha permitido que esta vez sea posible llevar a cabo éste proyecto y dar por culminado este primer paso Profesional.

A mis Padres:

Que nunca se rindieron conmigo, y confiaron que éste momento llegaría, no escondieron sus manos en apoyarme en mis momentos más críticos, a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que abrieron sus puertas para ser parte de esta formación Profesional.

Suyon Villalta De Terrones, Renee Esperanza

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis con mucho Amor en primer Lugar a mi Señor Jesucristo, que me da su espíritu Santo fortaleciendo mi Ser, quien hace posible cada meta trazada, y lo mejor ser mi Principal inspiración, así mismo a MIS Padres Ana María y Felix Fernando que siempre están ahí motivándome para seguir adelante, siendo los segundos seres que nunca me dejaron sola, ayudándome en todo momento, otro motivo que no deja que me estanque, si no que siempre será bendición desde el momento en que Dios me permitió convertirme en Madre es a mi hijo, Mark Alexander, por el cual me he propuesto ser su Ejemplo de vida.

Suyon Villalta De Terrones, Renee Esperanza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes. 2021?. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango alta, alta y alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Justicia, Alimentos, Calidad, motivación.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Food Increase, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 of the Judicial District of Zarumilla - Tumbes. 2021?. The same that is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out based on a file selected through convenience sampling, making use of the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to both the first and second instance sentences, were of high and very high rank. This led to the conclusion that the quality of the first and second instance sentences were of high and very high rank, respectively.

Key Words: Justice, Food, Quality, motivation.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	iii
Jurado Evaluador.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	i
Abstract.....	ii
Indice General.....	iii
Índice de Cuadros.....	x
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEORICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. La Acción.....	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental.....	13
2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo.....	13
2.2.1.1.2.3. Derecho Público.....	13
2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo.....	13
2.2.1.1.2.5. Derecho Individual.....	14
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.....	14
2.2.1.1.4. Alcance.....	14
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	14
2.2.1.2.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción.....	16
2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción.....	17

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	17
2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad	18
2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	18
2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	18
2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	18
2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	19
2.2.1.3. La Competencia	19
2.2.1.3.1. Conceptos.....	19
2.2.1.3.2. Características de la competencia	20
2.2.1.3.2.1. La legalidad.....	20
2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad.....	20
2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.	21
2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.....	21
2.2.1.3.2.5. De Orden Público.....	21
2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia.....	21
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	22
2.2.1.4. La Pretensión	23
2.2.1.4.1. Concepto	23
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	23
2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.5. El Proceso	24
2.2.1.5.1. Concepto	24
2.2.1.5.2. Regulación del Proceso.....	25
2.2.1.5.3. Funciones del Proceso	25
2.2.1.5.3.1. Función Integradora	26
2.2.1.5.3.2. Función Informadora	26
2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.....	26
2.2.1.5.4. Etapas del proceso	26
2.2.1.5.4.1. Postulatoria	26
2.2.1.5.4.2. Probatoria.....	26

2.2.1.5.4.3. Decisoria	27
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.....	27
2.2.1.5.4.5. Ejecutiva	27
2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil.....	27
2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva.....	28
2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal.....	28
2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	28
2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación	28
2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración.....	29
2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal	29
2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad	29
2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso	29
2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia	30
2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural	30
2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal.....	30
2.2.1.5.6.1. Conceptos.....	30
2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso	31
2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.	31
2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	32
2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.	32
2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	32
2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	32
2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	33
2.2.1.6. Proceso Civil.....	33
2.2.1.6.1. Concepto	33
2.2.1.7. El Proceso Único	34
2.2.1.7.1. Concepto	34
2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso.....	35
2.2.1.8.1. Concepto	35
2.2.1.8.2. Regulación	36
2.2.1.8.3. Las Audiencias en el proceso judicial en estudio	36

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.	36
2.2.1.8.1. El Juez.....	36
2.2.1.8.2. La Parte Procesal	37
2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda	38
2.2.1.9.1. La Demanda.....	38
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.	38
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos.....	39
2.2.1.9.1. Concepto	39
2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.10. La Prueba	41
2.2.1.10.1. Concepto	41
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.....	42
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba	42
2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.....	43
2.2.1.10.5. Apreciación y Valoración de la prueba.	43
2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.	44
2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.	44
2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación	44
2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana critica	44
2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio	45
2.2.1.10.7.1. Documentos	45
2.2.1.10.7.1.1. Concepto	45
2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos	46
2.2.1.10.7.1.3. Regulación	46
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	46
2.2.1.11.1. Definiciones	46
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.	47
2.2.1.11.2.1. El decreto.	47
2.2.1.11.2.2. El auto.	47
2.2.1.11.2.3. La sentencia.....	47
2.2.1.12. La Sentencia.....	48
2.2.1.12.1. Conceptos.....	48

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil	49
2.2.1.12.3. La Motivación en la Sentencia.....	49
2.2.1.12.3.1. La Motivación como justificación de la decisión	49
2.2.1.12.3.2. La Motivación como actividad	49
2.2.1.12.3.3. La Motivación como discurso.....	50
2.2.1.11.3.4. La Función de la motivación en la sentencia	50
2.2.1.12.3.5. La Motivación como justificación interna y externa de la decisión.	50
2.2.1.12.3.6. La Construcción Probatoria en la Sentencia.	51
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia	51
2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	51
2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.	51
2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa	51
2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva	52
2.2.1.12.5. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	52
2.2.1.12.5.1. El principio de Congruencia Procesal.....	52
2.2.1.12.5.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	52
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	53
2.2.1.13.1. Concepto	53
2.2.1.13.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	55
2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	55
2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición	55
2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación.....	55
2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación	56
2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja	56
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	56
2.2.2.1. La Familia.....	56
2.2.2.1.1. Concepto	56
2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos.....	57
2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.	58
2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear.....	58
2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental.....	58

2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva.....	58
2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta	58
2.2.2.2. Derecho de Familia.....	59
2.2.2.2.1. Concepto	59
2.2.2.3. Los Alimentos	59
2.2.2.3.1. Concepto	59
2.2.2.3.2. Regulación	60
2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos	61
2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad	61
2.2.2.3.3.2. Irrenunciable	61
2.2.2.3.3.3. Intransigible.....	61
2.2.2.3.3.4. Incompensable	61
2.2.2.3.3.5. Reciproco	62
2.2.2.3.4. Clases de Alimentos.....	62
2.2.2.3.4.1. Voluntarios.	62
2.2.2.3.4.2. Legales.	62
2.2.2.3.4.3. Permanentes.	62
2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	63
2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño	63
2.2.2.3.5.2. El principio de prelación.....	63
2.3. Marco Conceptual.....	66
III. HIPÓTESIS	70
3.1. Hipótesis general.....	70
3.1. Hipótesis específico	70
IV. METODOLOGÍA	71
4.1. Tipo y nivel de la investigación	71
4.1.1. Tipo de investigación	71
4.1.2. Nivel de Investigación	71
4.2. Diseño de Investigación.....	72
4.3. Unidad de análisis.....	72
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	74
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	76

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	78
4.6.1. De la recolección de datos	78
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	78
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	80
4.8. Principios éticos.....	82
V. RESULTADOS.....	84
5.1 Resultados.....	84
5.2. Análisis de los Resultados.....	123
VI. CONCLUSIONES.....	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	135
ANEXOS	146
Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y	147
segunda instancia del expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01.....	147
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	160
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y.....	180
determinación de la variable.	180
Anexo 5 Declaración de compromiso ético y no plagio	192
Anexo 6 Cronograma de actividades	193
Anexo 7 Presupuesto	194

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	99
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	103
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	114
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	117
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	120

I. INTRODUCCION

La investigación que reporta el presente informe está centrado al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso Civil, las mismas se encuentran comprendidas en un expediente judicial sobre Aumento de Alimentos del expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2021.

El estudio surge básicamente; porque respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

En el Contexto Internacional

En Uruguay en su investigación llamada la Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho. Está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. (Rumany J., 2018)

En Colombia según (Charry , 2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

En Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU. (Gil, 2015)

Señala que la Crisis de la Justicia, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (Cuervo, 2015)

Según la (Universidad Autónoma de Madrid, 2014) realizó una investigación en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España,

se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado, que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio. (p. s/n.)

En el Contexto Nacional

Sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial; todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. (Sequeiros, 2016)

Afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un DJ set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente en su integridad. (Gastelumendi, 2017)

En su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2

millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados. (Camacho, 2015)

En su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (Herrera, 2014)

En el Ámbito Local

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los

plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Según el Diario Regional ASÍ en su edición del 17 de junio señala que varias personas dan a conocer su malestar contra el accionar de ciertos fiscales de la provincia de Barranca, quienes no aplican como debe ser el Código Procesal Penal que de paso estamos a unos días de cumplirse once años desde que empezó a funcionar en este distrito judicial. Pues, los quejosos indican, que existen una serie de denuncias con documentos probatorios, pero, en sus veredictos declaran infundadas las demandas a pesar de las pruebas entregadas y esto es preocupante para los litigantes de la provincia de Tumbes.

En el Ámbito Universitario

Por su parte, los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2014)

Es así que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su característica ceñida a las

exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto se seleccionó el expediente judicial N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Zarumilla que comprende un proceso sobre aumento de alimentos; donde se observó que el Proceso, declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de vista donde se resolvió desaprobar la consulta y reformándola declararon fundada la demanda en parte confirmando la sentencia d primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2021.

Los objetivos específicos fueron los siguientes:

En la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
3. Determinar la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica porque es producto final y que al analizar las sentencias de un proceso culminado respecto si están debidamente motivadas, es decir la calidad de las mismas toda vez que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de controversias respecto a las resoluciones judiciales por parte de la sociedad en general.

Por lo que se debe buscar solución viable en términos de eficiencia y eficacia respecto a la problemática del fenómeno macro denominado Administración de Justicia y como primera premisa será necesario, solucionar la problemática; entre ellos podría ser que los jueces implementen mejoras de calidad al emitir sentencias, acertada selección y capacitación de los magistrados y jueces con valores de compromiso, concienciación, responsabilidad, justicia, equidad para contribuir a la confianza social porque justicia que llega tarde no es justicia.

El estudio se justifica porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia. (Diario, El Comercio sección Política; 2014)

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Para (Guerrero, 2019) en su tesis para optar el título de abogado denominado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. El presente trabajo tiene como objetivo establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia procesos de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054 1 2012 JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos del Distrito Judicial de Contralmirante Villar.

Según (Conilla, 2019) en su Tesis denominada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el aumento de alimentos del expediente N° 06-2013- FA- corte superior de la justicia de Ancash – Carhuaz, 2018 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 006 - 2013 - FA, del Distrito Judicial de Ancash - Carhuaz, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron

de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Para (More, 2018) en su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica - Cañete. 2017 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00119- 2014-0-1409-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ica, Cañete, 2017. Es de tipo, cuantitativa- cualitativa; nivel exploratoria -descriptiva; y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Baja, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy alta y alta respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

En primer lugar los ciudadanos tienen por tanto tienen derecho a la administración de justicia caracterizado por encuadrarse en la clásica distinción de los derechos subjetivos, en el status positivo o civitatis según el cual una vez reconocida capacidad jurídica al ciudadano se le conceden pretensiones jurídicas positivas que tienen como contrapartida prestaciones del estado en favor del individuo, es decir, en este caso, mediante el ejercicio de la acción necesariamente ha de surgir la obligación del estado, a través de sus órganos jurisdiccionales y de las normas procesales legalmente establecidas de admitir o desestimar la petición que se le dirija por medio de una resolución motivada, todo ello sin que haya que evidenciar la existencia de un interés o derecho pues la legitimación es un requisito que afecta a la eficacia de la pretensión y no al derecho de acción. (Pérez, 2015)

Encontramos la definición de (Gonzales, 2014) como:

Derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (pág. 117)

Señala (Molina, 2015) donde define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales de estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al estado que tienen los habitantes de la Republica. (pág. 70)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Continuando con (Gonzales, 2014) encontramos las características siguientes:

2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental

La acción se considera desde la Constitución como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo

Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

2.2.1.1.2.3. Derecho Público

La acción es dirigida al estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo

Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio en donde pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

2.2.1.1.2.5. Derecho Individual

Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (pág. 221)

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Nuevamente en (Gonzales, 2014) tenemos:

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 120)

2.2.1.1.4. Alcance

El Código Procesal Civil, en su Art. N° 02, ha enmarcado:

Por el derecho de acción que todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (Anónimo, s.f)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Por afinidad Palomino, nos señala que la jurisdicción proviene del latín *jurisdictio*, que significa disponer justicia al derecho; la jurisdicción es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo. (Peña, 2016)

Por otro punto se encuentra regulada en el artículo 138° del primer párrafo de la Constitución Política del Estado donde dice la potestad de disponer justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (Anónimo, 2015)

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder que despliega el estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del estado, entendiendo que por la función jurisdiccional le asiste al estado el poder de administrar justicia y como contraparte, también, la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

Según (Garcia, 2015) afirma:

Que la jurisdicción en sentido amplio es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. donde señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. (pág. 90)

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder que despliega el estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. (pág.

90)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción la define como:

El acto jurisdiccional ejercido por el estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 122)

Para (Pereira, 2014) refiere en su artículo Recursos Procesales que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del estado ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (pág. 66)

2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción

Para (Gonzales, 2014) según el autor tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del estado.
- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el estado (exclusividad del Poder Judicial).
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- ✓ La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (pág., 125)

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción

Para (Guardia, 2016) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. **Notio:** es la capacidad que tiene el Juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
2. **Vocatio:** es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
3. **Coercio:** es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.
4. **Iuditium:** es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.
5. **Executio:** es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (pág. 166)

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Castillo, 2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción

los cuales son los siguientes:

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política) (Castillo, 2014)

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal

y a su propia imagen, el derecho a la defensa. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales. (Castillo, 2014)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Según para (Idrogo, 2017) citado por Altamirano, Gallardo y Pisfil la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarlos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

Argumenta (Malca, 2017) donde nos manifiesta que es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (pág. 154)

Según (Lorenzzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190)

Al respecto (Águila, 2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder restringido o limitado según diversos criterios. (pág. 96)

Según (Áviles, 2015) como investigador puedo aportar definiendo la Competencia como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia. Del mismo modo se puede inferir que la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda.

Tenemos a (Gonzales, 2014) en donde nos afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (pág. 130)

2.2.1.3.2. Características de la competencia

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

2.2.1.3.2.1. La legalidad.

Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley. (Quintero & Prieto, 2018)

2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad

La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial

(prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria. (Quintero & Prieto, 2018)

2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.

El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado. (Quintero & Prieto, 2018)

2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.

Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable. (Quintero & Prieto, 2018)

2.2.1.3.2.5. De Orden Público

Es un atributo del poder del estado, y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del estado. (Quintero & Prieto, 2018)

2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia

Según para (Gonzales, 2014) se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. (Gonzales, 2014)

- **Por el Grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. (Gonzales, 2014)

- **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo. (Gonzales, 2014)

- **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de Litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. (Gonzales, 2014)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos. (Gonzales, 2014)

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Refiere (Malca, 2017) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (pág. 156)

Manifiesta según (Gonzales, 2014) que es aquella declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (pág. 137)

Según (Montilla, 2014) sostiene:

La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (pág. 98)

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Según (Anónimo, 2015) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.

- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (pág. s/n)

2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad de la menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Para (Garrido, 2015) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica.

Para (Alarcón, 2015) nos afirma que solo en un proceso el estado ejerce cargo jurisdiccional, es por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (pág. 97)

Al respecto (Águila, 2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una

incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (pág. 100)

Montero citado en (Pérez, 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, de presentar probar, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.5.2. Regulación del Proceso

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes. (Anónimo, 2017)”

2.2.1.5.3. Funciones del Proceso

Siguiendo con (Araya, 2016) nos encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.5.3.1. Función Integradora

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.5.3.2. Función Informadora

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa

La función no es propia del juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.5.4. Etapas del proceso

Según (Gonzales, 2014) establece la siguiente manera:

2.2.1.5.4.1. Postulatoria

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones. (Gonzales, 2014)

2.2.1.5.4.2. Probatoria

Esta etapa es destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados

presentan ante el Juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el Juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos. (Gonzales, 2014)

2.2.1.5.4.3. Decisoria

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. (Gonzales, 2014)

2.2.1.5.4.4. Impugnatoria

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias. (Gonzales, 2014)

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia. (Gonzales, 2014)

2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil

De acuerdo con (Apolo, 2016) nos establece los siguientes principios:

2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el juez se haya premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela por sí mismo o de oficio de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación

La inmediación hace posible de forma efectiva que el juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio se vulnera por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural

El principio de pluralidad de la instancia está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6 el principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal

2.2.1.5.6.1. Conceptos

Para (Romo, 2016) constituye:

Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 150)

Según (Mendoza, 2015) es un derecho humano o primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el gobierno un proceso igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o

terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa. (pág. 60)

Para (Niebles, 2015) el debido proceso como garantía constitucional fundamental ha sido centro de un amplio estudio por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su medio jurídico contenido y núcleo esencial. (pág. 99)

Según (Cansaya, 2015) precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal; es decir cuando interactúan los actores del proceso. (pág. 190)

En opinión de (Muñoz, 2014) constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 205)

2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.

Para (Ticona, 2014) expone que la norma procesal que está comprendida en este

sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (pág. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Según (Palomino, 2014) referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (pág. 180)

2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartúa, 2014, p. 233)

2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto (Montaner, 2015) nos afirma garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (pág. 165)

2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado;

que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona, 2014)

2.2.1.6. Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Según (Bergson, 2016) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (pág. s/n)

Según Rocca, citado por Bautista Toma (2017) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58)

Según (Bautista, 2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58)

Señala (Machicado L. , 2014) expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia.

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Concepto

Señala (Ley Orgánica del Poder Judicial.) es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. y de cuestiones probatorias art. 553° tiene por improcedentes, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de que se trate. (pág. s/n)

Concentración en una sola denominada audiencia única la cual se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión

para un momento posterior. En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial cuantía sea mínima. (Priori, 2014)

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, lo que implica una celeridad procesal e intermediación entre las partes procesales, el juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil. (Anónimo, 2017)

2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.8.1. Concepto

Señala (Reyna, 2017) donde nos menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal. (pág. 96)

Según (Avalos, 2016) el primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo, la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que, dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa

de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio, de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (pág. 130)

2.2.1.8.2. Regulación

Establece en el artículo 202° del Código Procesal Civil que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad.

2.2.1.8.3. Las Audiencias en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente judicial en estudio se realizó una audiencia única en donde en el fallo del mismo se declaró fundada en parte. (Expediente: N° 37-2015-0-2602-JP-FC-01)

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág. 44)

Según (Castro, 2015) nos dice por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las

partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (pág. 44)

Según (García, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 55)

Para (Palacio, 2014) nos dice que son aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (pág. 63)

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Según (Quisbert, 2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (pág. s/n)

Argumenta según (Machicado I. , 2014) que las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de un deber

ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (pág. 96)

2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.1.9.1. La Demanda

Según Fernando y Martínez, citado por (Anacleto, 2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (pág. 215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2015)

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.

Según (Rumany, 2018) afirma:

La contestación de la demanda es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (pág. s/n)

La contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (Rivero, 2015)

Según (Palacio, 2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.9.1. Concepto

A su vez (Cavani, 2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág., 44)

Según (Gozaini, 2015) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (pág. 89)

En opinión de (Carrión, 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (pág. 52)

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (Solis, 2015)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio

El Punto controvertido determinados en el proceso de estudio es:

- I. Determinar si debe disponerse el cese de la obligación del demandante de prestar alimentos a la demandada en su condición de cónyuge en el monto del veinte por ciento de sus remuneraciones como trabajador de la dirección de salud de Tumbes.
- II. Determinar si el divorcio se produjo por culpa de la demanda y si esta careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajador o subvenir a sus necesidades.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó por Saavedra, 2017) define a la prueba como el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (Moreno, 2014)

Encontramos que (Osorio, 2015) define como conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (pág. 71)

Según (Palacio, 2014) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa. (pág. 92)

La valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. (Tartuffo, 2014)

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.

Según (Rodríguez, 2015) nos manifiesta que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (pág. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015)

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Nos dice (Escobar Ñ. , 2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág. 44)

Argumenta (Castillo, 2014) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las ex cesiones. (pág. 110)

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. (Anónimo, 2015)

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.

Según (Gonzales, 2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (pág. 76)

2.2.1.10.5 Apreciación y Valoración de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág. 81)

Para (Villena, 2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Según (Gonzales, 2014) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor. (Gonzales, 2014)

2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. (Gonzales, 2014)

2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana critica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y

contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (Gonzales, 2014)

2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

2.2.1.10.7.1.1. Concepto

Para (Plácido, 2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiendo por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso, a diferencia del primer, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía.

Respecto a los documentos (Hinostraza, 2015) refiere:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo, cuando no incluya ninguna declaración como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (pág. 202)

Para (Carrión, 2015) señala que el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC); mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. (pág. 109)

2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos

Conforme a lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos:

Son públicos.

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público según la ley de la materia.

Son privados.

- Aquellos que no tienen las características del documento público.

2.2.1.10.7.1.3. Regulación

Establecido en el artículo 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones

En sentido (Quiroz, 2017) nos dice estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (pág. 50)

Según (Carrión, 2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (pág. 66)

Para (Machicado I. , 2014) nos argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (pág. 270)

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Según (Pereira, 2014) menciona los siguientes:

2.2.1.11.2.1. El decreto.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. (Pereira, 2014)

2.2.1.11.2.2. El auto.

Acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones. (Pereira, 2014)

2.2.1.11.2.3. La sentencia.

Es la resolución del juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró

tener la razón en caso de la jurisdicción. (Pereira, 2014)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Conceptos

Según (Nava, 2017) nos dice que es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad responsable. (pág. 199)

Es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (Ruiz, 2017)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la función judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el derecho positivo y dando

satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2016, pág. 147)

Tenemos según (Lozada, 2015) nos afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág. 140)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma Procesal Civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014, pág. s/n)

2.2.1.12.3. La Motivación en la Sentencia

2.2.1.12.3.1. La Motivación como justificación de la decisión

Para (Colomer, 2015) es un alegato elaborado por el juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (pág. 201)

2.2.1.12.3.2. La Motivación como actividad

Según (Zavaleta, 2015) señala que la motivación como actividad, es el significado

mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (pág. 54)

Para (Colomer, 2015) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (pág. 32)

2.2.1.12.3.3. La Motivación como discurso.

La sentencia es un medio para transmitir contenidos es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (Colomer, 2015)

2.2.1.11.3.4. La Función de la motivación en la sentencia

La función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones es evidente que para establecer ello el juez constitucional, debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario para emitir su fallo final. (Zavaleta, 2015)

2.2.1.12.3.5. La Motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Según (Robles, 2016) nos indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigular dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que

lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (pág. 68)

2.2.1.12.3.6. La Construcción Probatoria en la Sentencia.

Según (San Martín, 2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (pág. 42)

2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.

Para (Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121)

2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa

Son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (Cabrera, 2015)

2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva

Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o estimación desestimación. Se incluirán en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso.

2.2.1.12.5. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.5.1. El principio de Congruencia Procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Anónimo, 2018)

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2014)

2.2.1.12.5.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico,

instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú. (Anónimo, 2018)

Según (Alsina, 2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (pág. 47)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.1.13.1. Concepto

Para (Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (pág. 170)

Señalan (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (pág. 240)

Según (Coutino, 2015) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 188)

Impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2015)

Según (Revilla, 2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Señalan según (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (pág. 177)

Según (Ramos, 2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (pág. 244)

2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos. (Gonzales, 2014)

2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso. (Gonzales, 2014)

2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación. (Gonzales, 2014)

2.2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (Gonzales, 2014)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Concepto

Como sostiene (Mendez, 2015) precisan:

Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin

convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (pág. 23)

Por su parte (Plácido, 2017) la define:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de filiación y en última instancia del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (pág. 284)

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino, además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse. (Anónimo, 2016, pág. s/n)

2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos

- Código Civil Peruano Art. 472 nos habla que por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.
- Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del

adolescente.

2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.

Según (Corbin, s.f) señala los siguientes:

2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica; es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos. (Corbin, s.f)

2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental

La Según para (Corbin, s.f) la familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto en criar a los hijos; suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva

Para (Corbin, s.f) nos dice que este tipo de familia, hace referencia a los padres que adoptan a un niño, pese a que no son los padres biológicos pueden desempeñar un gran rol como educadores.

2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta

Esta familia se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros. (Corbin, s.f)

2.2.2.2. Derecho de Familia

2.2.2.2.1. Concepto

Para (Varis, 2014) afirma es una rama del derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vinculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna y las instituciones de amparo familiar. (pág. 90)

Para (Varis, 2014) continúa exponiendo el derecho de Familia está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones que están derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, (Varis, 2014) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida. (pág., 91)

2.2.2.3. Los Alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una

persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2016)

Por tanto, (Hernández & Vásquez, 2014) afirman:

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (pág. 315)

Asimismo, en la legislación peruana define en el Código Civil en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Anónimo, 2018)

En el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92 indica que se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos

De acuerdo a (Varis, 2014) en el artículo 487 del Código Civil, establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales. (Varis, 2014)

2.2.2.3.3.2. Irrenunciable

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso. (Varis, 2014)

2.2.2.3.3.3. Intransigible

El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia. (Varis, 2014)

2.2.2.3.3.4. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda

por otro concepto. (Varis, 2014)

2.2.2.3.3.5. Reciproco

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae*. (Varis, 2014)

2.2.2.3.4. Clases de Alimentos

Afirmar (Cueva & Bolivar, 2014) lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.3.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona. (Cueva & Bolivar, 2014)

2.2.2.3.4.2. Legales.

Nos dice (Cueva & Bolivar, 2014) que son también llamados forzosos porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe.

2.2.2.3.4.3. Permanentes.

Para (Cueva & Bolivar, 2014) se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que

comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia.

2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.5.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. (Anónimo, 2019)

Según ([Casación 3874-2007, Tacna], 2007): Que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una

presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.

([Casación 3432-2014, Lima], 2015): Si bien el art. 345-A establece como exigencia al demandante que invoca la causal de divorcio contenida en el art. 333 inciso 12 del Código Civil, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, debe entenderse que la determinación de la situación fáctica de estar o no al día en el cumplimiento de tales obligaciones debe efectuarse en el momento de la interposición de la demanda. Ese decir, si el demandante no tiene ninguna obligación alimentaria impaga al momento de interponer su demanda es lógico que se deba dar trámite a la misma sin mayor dilación.

([Pleno Jurisdiccional distrital de Ica], 2018): En los casos de prorrato de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565-A del CPC. Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o

situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela jurisdiccional efectiva (acceso a la justicia).

2.3. Marco Conceptual.

Alimentos.

Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos. (Ossorio, 2016)

Acto jurídico procesal.

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba.

Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la

constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente:

Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es

cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Familia.

Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Instancia.

Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Cabanellas, 1998)

Juzgado.

Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios.

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad.

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una

persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura.

Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Saneamiento.

Según el jurista Figueroa es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

Variable.

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla - Tumbes, en donde fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

3.1. Hipótesis específico

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que a su vez facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Cualitativo.

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

4.1.2. Nivel de Investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio.

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Descriptivo

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen

intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

4.2. Diseño de Investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Retrospectivo

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o Transeccional

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty,

2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron las dos sentencias de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 37-2015-0-2602-JP-FC-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Zarumilla.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C,) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La Primera Etapa. Fue actividad abierta y exploratoria que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda Etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. Tercera Etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e

hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00037-2015-0-2602- JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE ZARUMILLA - TUMBES. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENER	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 37-2015-0-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Zarumilla, Perú. 2020?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 37-2015-0-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Zarumilla, Perú. 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos del Expediente N° 37-2015-0-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Zarumilla, Perú. 2020 son de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de

conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - S. Zarumilla</p> <p>EXPEDIENTE : 00037-2015-0-2602-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA : Y. K. S. C.</p> <p>DEMANDADO : H. S. M. G.</p> <p>DEMANDANTE : R. M. L. M. (madre del menor)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>														X					

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: CINCO</p> <p>Zarumilla, Treinta de Abril Del Año Dos Mil Quince. -</p> <p>ASUNTO; corresponde determinar si se debe o no AUMENTAR la pensión Alimenticia fijada en 15% de los haberes del demandado mediante Sentencia de fecha 23-01-2006 recaído en el Exp. Nro. 178-2005 a favor del menor: A. G. H. R. actualmente de 11 años 10 meses de edad, esto es AUMENTAR del 15% de los haberes del demandado at 30% del total de dichos haberes que percibe como docente nombrado, y en consecuencia ordenar a don H. S. M. G. acuda con dicha pensión aumentada en los seguidos por doña R. M. L. M. sobre Aumento de Pensión Alimenticia; y CONSIDERANDO:</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>i) Argumentos en que se sustenta la Demanda: Se reproduce lo expuesto en el escrito de demanda de folios 29 a 38 donde solicita un Aumento de la pensión alimenticia del 15% at 30% del total de sus haberes del demandado que percibe como docente nombrado por los fundamentos que allí se expone y la prueba que ofrece, lo cual se tendrá en cuenta al momento de merituar en sentencia.</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>II) Pretensión de la Parte Demandada: A folios 94 a 1402 obra el escrito de contestación de Demanda solicitando que se declare infundada o improcedente la misma alegando básicamente que desde el año 2011 adolece de diabetes y colesterol (acompaña exámenes). y que viene atendiendo</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p>											09

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>las necesidades de sus padres que son de edad avanzada y por otro lado señala que el RUC no acredita otra fuente de ingreso actual, por lo que mi capacidad económica no ha aumentado sino por el contrario ha. Además señala que en el año 2013 ha obtenido el grado de Bachiller en Educación, por la DPRG- Lambayeque, y que en la actualidad se encuentra cursando la carrera de Computación e informática en el IST. 24 de Julio de Zarumilla, matriculado en el año 2015-I, y que dichos estudios rbrilievan fuertes gastos que afectan directamente su economía, y que dicho esfuerzo es para que se refleje en su escala magisterial y pueda ascender su escala remunerativa. Finalmente señala que a raíz de sus estudios ha efectuado un préstamo at banco de la Nación otorgado en el año 2012 con cronograma de pago hasta el 2016, alegando asimismo que su padre también sufre de diabetes conforme a los documentos que acompaña. Finalmente invoca que el artículo 287 obliga a ambos padres a cubrir la alimentación de los hijos, ya que es la accionante una servidora del sector educación percibiendo como. Docente la suma de S/. 1, 368.00 nuevos soles mensuales. Alega asimismo la improcedencia de la demanda alegando el reajuste de la pensión al ser fijada en porcentaje.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>				<p>X</p>							
---	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla, 2021.

El Cuadro 01: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta. En la introducción, se encontraron todos los 5 parámetros previstos el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, identificaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; la claridad mientras que explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes no fue encontrado.

Cuadro 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- ANALISIS DEL CASO: DEBIDO PROCESO, VALORACION DE LA PRUEBA Y NORMA APLICABLE 3.1.- Delimitación de la Materia Controvertida:</p> <p>I) Que, al amparo principio de congruencia procesal materia controvertida es: 1) Determinar si existe un incremento en las necesidades del menor alimentista A. G. H. R. y/o si existe incremento de posibilidades económicas del demandado; y en consecuencia: 2) Determinar si corresponde Aumentar la Pensión Alimenticia del 15% (fijada mediante Sentencia de fecha 23-01-2006 expedida en Exp Nro. 178-2005, sobre Reducción de Alimentos) at 30% de los haberes totales del demandado que percibe como docente nombrado a favor del mencionado menor. En ese orden y con observancia de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>			X							

	<p>los Principios de la Función Jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Carta Magna, corresponde al Juez emitir la decisión final analizando el fondo del asunto.</p> <p>3.2.- Sustento Normativo del Derecho a Reducir la Pensión Alimenticia:</p> <p>i) Que, de lo antes expuesto se colige que el derecho alimentario (como derecho fundamental) está reconocido y garantizado en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Peruano y en el artículo 6 y 10 de la Convención Americana sobre Obligaciones Alimentarias. En ese orden de ideas es pertinente I señalar que, tratándose de una pretensión de Aumento de Alimentos, la norma sobre la cual debe. Analizarse el caso es el artículo 482 (Aumento de Alimentos) del Código Civil mencionado, en concordancia con el artículo 92 (alcance del derecho alimentario) del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley Nro27337 publicada el 07 de agosto del año 2000, modificado por la Ley Nro. 30292 publicada el 28-12- 2014.</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>3.3.- Aumento de la Pensión Alimenticia: Valoración de la Prueba y Norma Aplicable:</p> <p>i) Del Incremento de las Necesidades del Alimentista:</p> <p>a) Respecto del alimentista A. G. H. R. representado por su madre dona R. M. L. M., se tiene que la pensión alimenticia del 15% del haber, mensual que percibe como docente se fijó el 23 de enero del año 2006 mediante Sentencia recaído en el Exp Nro. 178-2005 cuando el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>mencionado menor tenía en ese entonces 2 años 7 meses de edad aproximadamente, dicha afirmación se acredita de valorar la copia de la sentencia de folios 08 a 13 de autos y la original de folios 20 a 25 del mencionado expediente que se tiene a la vista, así como del mérito de la Partida de Nacimiento que obra a folios tres que acredita la edad en ese entonces y la edad actual del aludido menor (actualmente tiene 11 años 10 meses de edad). Por consecuencia al compulsar la mencionada documental aunado a la apreciación objetiva de la edad cronológica del menor (antes tenía 2 años y ahora 11 años aproximadamente) se colige que el Incremento de necesidades se ha demostrado, pues de ello es de inferir que la pensión primigenia del 15% se ha fijado cuando era un niño (en educación inicial) y ahora se encuentra en edad de educación secundaria, lo que se acredita con el certificado de estudios primarios de folios 14 y la constancia de estudios de folios de folios 15 que acredita la educación secundaria. Si bien las documentales de folios 16 a 24 se refieren a necesidades de luz, agua, manutención , etc. , es de entender que dichas necesidades también las tenía el menor en el año 2006 cuando se fijó la sentencia primigenia, sin embargo ello no enerva el incremento de as necesidades basadas en el desarrollo cronológico del menor entendiendo que su desarrollo integrar requiere también de una asistencia económica acorde con las necesidades tales como las de educación que queda plenamente acreditadas.</p> <p>b) Pues el incremento de todos los conceptos que</p>	<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprende los alimentos en el desarrollo de su vida humana, incluye las necesidades alimentarias conforme al alcance de los conceptos previsto en el artículo 92 del CNA., y que si bien estas generalmente son las mismas durante todo el trayecto de la vida de un menor alimentista (vestimenta, vivienda, educación, etc.), pero es cierto también que aumentan en su magnitud, tales como la educación de un niño de dos años a la educación de un menor con estudios secundarios, tal como ocurre en el presente caso. Por lo que debe tenerse por acreditado el incremento de las necesidades o el incremento de la magnitud de estas respecto de las que se tenía en el mes de enero del ario 2006 en comparación a las que tiene actualmente el menor en el año 2015; pues por inferencia probatoria se debe tener por incrementadas las necesidades del menor debiendo por tanto (incrementarse proporcionalmente la pensión alimentaria. Hace necesario incrementar la pensión de 15, %, de un porcentaje distinto y superior, teniendo en cuenta la situación económica del demandado, al amparo del artículo 482 del CC. Cabe señalar que el incremento en este extremo resulta fundado dado que el reajuste no es aplicable cuando el incremento se sustenta en el incremento de necesidades, empero el reajuste automático si tiene lugar cuando el incremento se sustenta en el incremento de las posibilidades, y solo cuando esto Último ocurra resulta aplicable el artículo 482 del CC; descartando asimismo la interpretación conjuntiva de la mencionada norma aunque la redacción de técnica legislativa haya hecho pensar en ese sentido;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues es el método finalista de la norma aunado al valor justicia el que debe orientar la interpretación legal y la decisión justa de una sentencia.</p> <p>II) Respetto del incremento de las Posibilidades del Demandado:</p> <p>a) Que, para determinar este extremo debe tenerse como punto de partida, la oportunidad, en que se fijó la pensión en el proceso judicial Nro. 178-2005 antes aludido, en contraste con la situación económica (capacidad de ingresos y carga familiar) que el demandante tenía en ese entonces, para comparar con las que tiene actualmente. En ese orden de ideas es de apreciar de los considerandos de la sentencia de folios 20 a 25 del Exp. 178-2005 se tiene que la pensión del 15% se fijó sobre la base de que el demandado tenía la condición de docente nombrado, pues así se corrobora de las documentales que en ese momento se ha valorado tales como las boletas de pago que obran de folios 26 a 29 del mencionado expediente, apreciándose que en ese entonces tenía una remuneración bruta de S/. 1,223.97 nuevos soles aproximadamente; pues por el contrario analizando las boletas de pago actuales del ario 2015 tales como la de folios 25 a 26 se tiene que el demandado tiene un ingreso bruto mensual de S/. 1, 542.21 nuevos soles por desempeñarse como docente nombrado. Ello significa que el demandado si ha tenido un incremento de sus remuneraciones en comparación a la que tenía en el ario 2006 y la que tiene actualmente, por consiguiente, se encuentra acreditado un incremento de la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneración del demandado. Sin embargo, al haberse fijado una pensión en porcentaje el incremento de dicha remuneración le ha beneficiado también al menor alimentista, por lo que ello haría pensar en principio que tal conclusión parcial hace que se desestime la demanda, lo cual no es así, pues como ya se dijo anteriormente, la interpretación del artículo 482 del CC, no se debe efectuar de manera conjuntiva sino disyuntiva, para arribar a decisiones más certeras. En tal sentido el incremento de la remuneración antes aludida permite apreciar que el porcentaje del 30% ordenado en sentencia del 23 de enero del año 2006, equivale a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 45/100 NUEVOS SOLES, pues así se aprecia del rubro descuentos judiciales de la Boleta de folios 25 y 26 correspondiente al mes de enero y febrero del año 2015, lo que significa que el 15% del haber mensual que es lo que le corresponde al menor alimentista mencionado en autos, equivaldría a un monto de DOSCIETNOS CATORCE Y 23/100 NUEVOS SOLES aproximadamente, el cual viene ser el percibido realmente; monto que requiere ser aumentado para atender las necesidades incrementadas en el mencionado menor . Por tanto, es valedero que líneas arriba haya sostenido que es fundado el aumento por con las sola acreditación del incremento de las necesidades del menor alimentista. Por lo que solo Gabe analizar si la carga familiar alegada determina y conlleva a un análisis diferente del hasta aquí analizado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>iii) Las Obligaciones Personales Influyen a tenerse en cuenta al momento de decidir.</p> <p>a) Que, la carga familiar que alega el accionante consistente en que desde el año 2011 se le ha determinado que viene sufriendo de diabetes y de colesterol, por lo que analizadas las documentales de folios 50 a 55 se tiene los Resultados de Análisis de Laboratorio arroja con un grado de colesterol de 340 apreciándose asimismo en el rubro denominado rango referencial de folios 51 que el límite alto es de 200 a 239,y que lo deseable es de 200; por consiguiente es de concluir que se encuentra acreditado la dolencia colesterol alto; lo cual se corrobora con el Resultado de Análisis de Laboratorio de folios 51 de fecha 25 de Noviembre del año 2011. Por otro lado, se tiene de folios 57 a 66 las Boletas de venta y recetas médicas por atenciones de salud a nombre del demandado, por lo que at no haber sido cuestionadas por la otra parte debe tenerse por acreditadas los gastos de salud, entiéndase esto como otras obligaciones que atender, y que se deben tener en cuenta at momento de fijar el incremento de la pensión; tanto más si ello se corrobora con la tomografía de folios 67 de fecha 04-09-2012. Asimismo respecto de las obligaciones por la tendencia de superación profesional que ha acreditado el demandado con la Copia del Grado de Bachiller en Educación de fecha 22 de Agosto del año 2013 emitido por la Universidad Pedro Ruiz gallo de Lambayeque que obra a folios 68, así como la constancia académica de folios 69 emitida por el IST 24 de Julio - Zarumilla con fecha 26-03-2015, con la que se acredita</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el demandado se encuentra cursando la Carrera Profesional de Computación e Informática ocupando el primer puesto y matriculado en el semestre 2015 -I según ficha de folios 78 y boleta de pago de folios 71; por consiguiente es de concluir que la acreditación de los estudios entendidos como capacitación para lograr una mejor calidad remunerativa en su ejercicio profesional se encuentran acreditados.</p> <p>b) Que, sin embargo, lo antes expuesto Eleva a pensar, si ello es razón suficiente para dar prioridad a los gastos destinados a superarse una persona padre de familia o es que debe atender primero las necesidades alimentarias de los hijos. Dilema que debe resolverse aplicando en principio la regla normativa prevista en el artículo 648 inc. 6 del Código Procesal Civil, en el entendido que esta norma solo permite afectar la remuneración por alimentos hasta el 60% reservando un porcentaje intangible del 40% para atender sus gastos personales y su subsistencia dentro de las que se encuentra los gastos a los que se refiere as recibos de luz y agua de folios 75 , 76 y 77. Por consiguiente siendo que el incremento solicitado no sobrepasa el límite permitido por la norma citada, los argumentos del demandado en este extremo, no constituye razones suficientes para impedir la posibilidad de incrementar la pensión alimenticia solicitada; empero el préstamo personal que demuestra el cronograma de pagos de /folios 72 a 74 se encuentra dentro de otras obligaciones que de ninguna manera pueden limitar un incremento debidamente probado. Finalmente respecto de la carga</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiar para con sus padres que alega el demandado, no es prueba suficiente para ello las declaraciones juradas de folios 87 y 88 y asimismo no es suficiente las documentales de folios 80 a 86 dado que si bien refieren el nombre del ' padre del demandado, no se puede concluir por ello que es el demandado el que ha sufragado los gastos allí contenidos, tanto más si dentro de las reglas de la prelación de atender los alimentos se encuentran en primer orden los hijos y en orden posterior la necesidad de los padres (ascendientes) conforme lo establece el artículo 474 del CC. Sin embargo, es de valorar la boleta de pago de folios 89 y 90 perteneciente a la madre del alimentista done, R. M. L. M., quien tiene la condición de docente nombrada con ingreso mensual promedio bruto de S/. 1, 368.58 nuevos soles; lo que hace concluir que el incremento de la pensión solicitada debe fijarse teniendo en cuenta que la madre del alimentista también debe contribuir con la pensión alimenticia, por consiguiente, el incremento deberá considerar tal obligación dado que así lo establece el artículo 47 del CNA.</p> <p>3.4.- CONCLUSIÓN:</p> <p>i) Por consiguiente el presente caso se encuadra en uno de los supuestos previsto en el artículo 482 del CPC. y por tanto la demanda debe declararse FUNDADA en parte y ordenar que don H. S. M. G. acuda con una pensión alimenticia incrementada al 24%; por consiguiente, FIJESE una pensión alimenticia aumentada al 24% de sus haberes del demandado que percibe por docente</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	nombrado a favor del menor A. G. H. R. (11 años 10 meses).												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla, 2021.

El cuadro 02: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas de rango: muy alta. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; la claridad mientras que razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron. Lo mismo sucedió en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; la claridad mientras que las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones no se halló.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia IV.- DECISION: Por as consideraciones antes expuestas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 del CPC. y artículo 482 del Código Civil, y artículo 6 de la Constitución Política del Estado, y artículo 6 y 10 de la Convención Americana de Obligaciones Alimentarias, IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla. FALLA: Declarando: 1) FUNDADA la demanda de AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA interpuesta por doria R. M. L. M. (en representación a su hilo A. G. H. R. de 11 años	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 			X						08		

	<p>10 meses de edad actualmente) contra don H. S. M. G., en consecuencia: FIJESE una pensión alimenticia aumentada al 24% de sus haberes del demandado que percibe por cualquier concepto en condición de docente nombrado a favor del menor A. G. H. R. (11 años 10 meses);</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2) ORDENO que el demandado H. S. M. G. cumpla con la pensión alimenticia del 24% de sus haberes fijado en el punto anterior: y para garantizar su cumplimiento, consentida que sea la sentencia: OFICIESE a la UGEL-Zarumilla para que en condición de empleadora proceda a través de quien corresponda a RETENER y DESCONTAR el aludido porcentaje de la planilla de don H. S. M. G. por concepto de pensión alimenticia, debiendo efectuar los depósitos en la cuenta alimentaria creada en el proceso Nro. 178-2005 a favor de la accionante por tener la representación del menor, y/o en su defecto ORDENO la apertura de una Cuenta Alimentaria en el Banco de la Nación para tal efecto y OFICIESE para cuyo efecto al referido Banco sin perjuicio del impulso de parte para la tramitación;</p> <p>3) PONGASE en conocimiento del demandado H. S. M. G. que el incumplimiento de la pensión alimenticia ordenada en la presente sentencia da lugar a que se aplique la Ley de Deudores Morosos Nro. 28970 (publicada el 27 de enero del año 2007, y su Reglamento</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>					X					

<p>el D. S. Nro. 002-2007-JUS publicado el 23 de marzo del año 2007);</p> <p>4) RIGE la pensión aumentada at 24% desde el día siguiente de notificación con la demanda, esto es: desde el 26-03-2015; Notifíquese.</p> <p>5) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente: CUMPLASE en el modo y forma de ley y DEVUELVA a su lugar de Origen el Exp. 178-2005, sobre Reduce& de alimentos seguido entre as mismas partes; CUMPLASE; Notifíquese.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla, 2021.

El cuadro 03: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad mientras que la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia pronunciamiento a la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia no se hallaron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara así como la claridad y a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXPEDIENTE : 000037-2015-0-2602-JP-FC-01 JUEZ : O. P. A. C. SECRETARIO : M. P. C. C. DEMANDANTE : L. M R. M. DEMANDADO : A. G. H. R. MATERIA : AUMENTO DE PENSION DE ALIMENTOS. RESOLUCION : ONCE.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No	X						04				

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA.</p> <p>ZARUMILLA, DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.</p> <p>I.- VISTOS.</p> <p>Los seguidos por L. M. R. M., sobre AUMENTO DE PRESTACION DE ALIMENTOS, contra M. G. H. R., para resolver el recurso de apelación de sentencia que ha presentado la parte demandada en la persona de M. G. H. S. del folio 139 y siguientes, para que se revoque la sentencia, que ha fijado la pensión en el equivalente al 24% de los haberes que percibe el demandado, en beneficio del menor A. G. H. R., de once años y diez meses, y en consecuencia se declare infundada o improcedente la demanda, manteniéndose en vigencia la pensión alimenticia fijada en el</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>											
Postura de las partes	<p>EXPEDIENTE 178 — 2005 equivalente al 25% del total de los haberes; que se pasa resolver.----</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>		X									

		partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla, 2021.

El cuadro 04: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron ambas de rango muy alta y alta: En la introducción se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia encabezamiento, Evidencia aspectos del proceso y Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje mientras que el Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes no fue hallado. De igual forma en la postura de las partes se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad mientras que evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia el objeto de la impugnación.

Cuadro 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS.</p> <p>PRIMERO. - Que, conforme al artículo I, X, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 365 numeral 1, 366, 368, 375 y 376 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación, tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior, examine, a solicitud de parte por el tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, para e sea anulada o revocada. —</p> <p>SEGUNDO: Que, conforme al artículo 472, y 481 del Código Civil, y el artículo 92, 93 y 96 de la Ley 26337, que aprueba el código de los niños y Adolescentes, en materia de regulación de la pensión de alimentos, la se regula en proporción a las necesidades de quien las pile</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>					X						

	<p>y de acuerdo a las posibilidades del que debe otorgarlas. Atendiendo a las circunstancias personales del titular del derecho de alimentos y a las circunstancias personales del deudor.</p> <p>TERCERO. - Expone el justiciable que apela, en resumen:</p> <p>1.- Que, se ha sobrevalorado el hecho de que el menor se encuentre estudiando secundaria en educación pública; sin tomar en cuenta que el Estado peruano, asume los gastos.</p> <p>2.- No se ha tornado en cuenta que cuando el demandado fijo la pensión equivalente al 15% ganaba S/. 1,223.97 y en la actualidad tiene un ingreso bruto mensual de S/. 1,542.21; y al haberse fijado la pensión en porcentaje, ese incremento también beneficia al menor.</p> <p>3.- El juzgador no ha considerado el caudal probatorio de su defensa, pues su capacidad económica es ínfima, y tiene otras cargas familiares representadas por las obligaciones económicas de sus padres, G. B. H. V. y M. M. S. G. y propias, dado que sufro de diabetes y colesterol desde el ario 2,011, que demandan gastos.</p> <p>4.- No se ha determinado si han aumentado las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Entre otras aseveraciones.</p> <p>CUARTO. -- ANALISIS DEL CASO.</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>4.- No se ha determinado si han aumentado las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Entre otras aseveraciones.</p> <p>CUARTO. -- ANALISIS DEL CASO.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en</i></p>											20

Motivación del derecho	<p>1. Esta Judicatura considera que de conformidad con el artículo 482 del código civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que. Experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dicha remuneración.</p> <p>2. El fundamento de la apelación de la sentencia, se centra en invocar la correcta aplicación del artículo 482 del código civil, y en la afirmación que no han probado el incremento de las necesidades del menor.</p> <p>3. Analizada la sentencia, materia de apelación, se advierte, que el A quo, en relación al tema de la aplicación del artículo 482 del código civil, expone el siguiente argumento como fundamento de su sentencia: Encontramos aquí, 2 defectos:</p> <p>1).- El primero, en el sentido siguiente, si bien es lugar común que no existe cosa juzgada respecto del monto de la pensión alimenticia, porque ella puede ser aumentada o reducida, o exonerada, y por tanto, el derecho alimentario se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto del estado de necesidad de los beneficiados o de las posibilidades del obligado, el Juez, no da razones suficientes, para</p>	<p><i>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>determinar concretamente con qué medios de prueba queda probado el incremento de las necesidades educativas del titular del derecho alimentario. Solo las supone (a lo que él llama "inferencia probatoria"). Lo que hasta cierto punto es razonable, por el paso del tiempo, pero no es suficiente; pues, justamente se trata de determinar en el proceso cuales son las necesidades que ahora justifican el incremento de la pensión y en que monto.-- De otro lado, tampoco expone porque habría que apartarse de la regla expresa del artículo 482 del código civil, que establece que cuando el monto de la pensión se fija en un porcentaje de la remuneración, el reajuste de la pensión de alimentos, opera en forma automática, y en ese caso no es necesario nuevo juicio; el A quo no explica porque en este caso, se aparta de dicha regla y para él se encuentra bien justificado y necesario, la existencia de este nuevo juicio.</p> <p>2).- En este sentido, existe afectación al deber de motivación, afectación que no ilustran una correcta interpretación de la norma aplicada (artículo 482 del código civil) y por lo tanto encontramos un problema de gradualidad dado que el Juez no cumple con motivar suficientemente en su sentencia, exponiendo razones sin embargo lo hace Je modo insuficiente al interpretar y aplicar la regla del artículo 482 del código civil. -</p> <p>3).- Que, esa afectación, puede quedar perfectamente subsanada por el Órgano superior, atendiendo a la aplicación del postulado prescrito en el artículo IX del</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Título Preliminar del Código de los Niños y adolescentes, que dispone que la Judicatura oriente su decisión tutelando preferentemente los derechos o intereses del niño y del adolescente; en este sentido, analizada la carga probatoria del actor, en referencia al concepto educativo, a la edad del menor en efecto aparece del folio 14 que Á. G. H. R. ha concluido estudios de educación primaria en la Institución Educativa N° 098 de "El Gran Chilimasa"; y conforme a la Constancia de Estudios del folio 15, al 12 de febrero del 2,015, se acredita que es alumno del 1er grado de educación secundaria, con Matricula /3 7 9560, en la misma Institución Educativa, habiéndose acreditado Únicamente los pagos por este concepto que aparecen en la Boleta 087676 y 087677 de los folios 16 y 17 por la suma total de S/.90; de otro lado, en el mismo informe Oral, de la abogada patrocinadora de la parte demandada, se ha reconocido por su persona que si ha operado un incremento en la remuneración del obligado a partir del mes de enero del presente año en fecha anterior a la emisión de la sentencia; y que conforme a la Boleta de Pago del Mes de Enero 2,015, del folio 25 la remuneración Ilegal al bruto de S/.1,542.21, con una retención judicial de S/.428.45, y un total de descuentos de S/.782.55, se le entrega el neto de S1.759.66; reconocido además por el abogado de la parte demandante apelante que el equivalente al 24% es de S/.340; por consiguiente, al ser esta la realidad, pensamos que si se justifica dar inicio a un nuevo juicio</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para obtener un nuevo porcentaje en el monto de la pensión de alimentos, pues las necesidades educativas del menor se han incrementado en un pago mensual promedio acreditado de S/.45.00 por estudios secundarios; y también se han incrementado la remuneración del obligado, debiendo fijarse el nuevo porcentaje en forma equitativa y de acuerdo a la variación real del derecho alimentario sustentado en las necesidades del menor y en las posibilidades del obligado, quien también ha probado padecer de diabetes (folio 56); al ser esto así, consideramos que el nuevo porcentaje debe representar lo que aparece demostrado en el proceso como incremento real de la necesidad esto es, si el equivalente al 15% era S/.214, entonces a ese monto debe agregarse la suma de S/.45 (total S/.259) por concepto de educación, más los otros conceptos alimentarios probados, y en ese caso el porcentaje debe subir el 22% del total de los haberes que percibe como docente el obligado, conforme se aprecia de la boleta de pago para el mes de febrero del 2,015 del folio 89.--</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla, 2021.

El cuadro 05: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de rango: muy alta. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

	<p>CIENTO (22%) DEL TOTAL DE LOS HABERES, DEL DEMANDADO. —</p> <p>4.1.- NOTIFIQUESE. —</p> <p>4.3. DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN, CON CARGO. -</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			<p>X</p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

El cuadro 6: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente en la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no fue hallada.

Cuadro 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes								[7 - 8]					Alta
							X			[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
							X			[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									X							
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 000037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla, 2021.

El cuadro 7: Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Aumento de Alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° **00037-2015-0-2602-JP-FC-01** del Distrito Judicial de Zarumilla fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta. Donde el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: mediana y alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron mediana y muy alta.

Cuadro 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla – Tumbes, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				04	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
				X					[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte	Motivación	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							[1- 4]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla, 2021.

El cuadro 8: Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Aumento de Alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° **00037-2015-0-2602-JP-FC-01** del Distrito Judicial de Zarumilla fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta. Donde el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: baja y baja; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron muy alta y alta.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Zarumilla en donde ambas fueron de rango alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Zarumilla.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y alta.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis que fueron de rango muy alto y muy alto.

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; la claridad mientras que explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes no fue encontrado.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad donde ambas fueron de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad fueron de rango muy alto y muy alto.

En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad mientras que la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia pronunciamiento a la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia no se hallaron.

Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio; en donde fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente perteneciente al Distrito Judicial de Zarumilla.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis que fueron de rango muy alto y muy alto.

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia encabezamiento, Evidencia aspectos del proceso y Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje mientras que el Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes no fue hallado.

Asimismo, en la postura de las partes se encontró se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad mientras que evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia el objeto de la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis que fueron de rango muy alto y muy alto.

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación

de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis fueron de rango muy alto y alto.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de

lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no fue hallada.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos del expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Zarumilla fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Sentencia de Primera Instancia

Fue emitida por el Juzgado de Paz letrado de Zarumilla donde se resolvió declarando FUNDADA la demanda de AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA interpuesta por doria R. M. L. M. (en representación a su hilo A. G. H. R. de 11 años 10 meses de edad actualmente) contra don H. S. M. G., en consecuencia: FIJESE una pensión alimenticia aumentada al 24% de sus haberes del demandado que percibe por cualquier concepto en condición de docente nombrado a favor del menor A. G. H. R. (11 años 10 meses) y se ORDENO que el demandado H. S. M. G. cumpla con la pensión alimenticia del 24% de sus haberes fijado en el punto anterior: y para garantizar su cumplimiento, consentida que sea la sentencia: OFICIESE a la UGEL- Zarumilla para que en condición de empleadora proceda a través de quien corresponda a RETENER y DESCONTAR el aludido porcentaje de la planilla de don H. S. M. G. por concepto de pensión alimenticia, debiendo efectuar los depósitos en la cuenta alimentaria creada en el proceso Nro. 178-2005 a favor de la accionante por tener la representación del menor, y/o en su defecto ORDENO la apertura de una Cuenta Alimentaria en el Banco

de la Nación para tal efecto y OFICIESE para cuyo efecto al referido Banco sin perjuicio del impulso de parte para la tramitación.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; la claridad mientras que explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes no fue encontrado.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad mientras que la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia pronunciamiento a la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia no se hallaron.

En la descripción de la decisión, también se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración y la claridad.

Sentencia de Segunda Instancia

En la segunda Instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto Permanente de Zarumilla en donde FALLA: DECLARANDO FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA QUE HA INTERPUESTO. EL DEMANDADO. EN CONSECUENCIA, REVOCANDO LA APELADA, FIJO EL NUEVO, PORCENTAJE DE LA PENSION DE ALIMENTOS EN BENEFICIO DEL MENOR ANGEL GUSTAVO HUAMAN RAMIREZ EN EL VEINTIDOS POR CIENTO (22%) DEL TOTAL DE LOS HABERES, DEL DEMANDADO.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia encabezamiento, Evidencia aspectos del proceso y Evidencia la claridad: el contenido del lenguaje mientras que el Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes no fue hallado.

Asimismo, en la postura de las partes se encontró se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad mientras que evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos - jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia el objeto de la impugnación.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con

la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no fue hallada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

[Casación 3432-2014, Lima]. (16 de setiembre de 2015). *Proceso de alimentos no impide divorcio por separación de hecho.*

[Casación 3874-2007, Tacna]. (13 de octubre de 2007). *Los alimentos no se circunscriben a la subsistencia, abarcan también las necesidades del contexto social del menor.*

[Pleno Jurisdiccional distrital de Ica]. (junio de 2018). *¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorratio o exoneración de alimentos?*

Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima, Peru: San Marcos.

Alarcón, E. (2015). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso.*

Obtenido de Recuperado de:

https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ

Anacleto, M. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho.* Colombia. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.

Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* Lima, Perú: Lima: ARA Editores.

- Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.
- Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*". Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú*. Perú.
- Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Abeledo Perrot. .
- Cajas, P. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª Edic.).
- Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución*. Arequipa, Perú: COMMUNITAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.
- Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú. Lima. Lima: Grijley Casagne.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

- Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú. Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires. Argentina: Heliasta.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Nicaragua. Obtenido de: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Colomer, H. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia.
- Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019*”. Uladech.
- Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed.). Buenos Aires.
- Cuervo, I. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y*

legales. Valencia: Tirant lo blach.

Cueva, & Bolivar. (2014). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en:
<https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Escobar, Ñ. (2015). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*.
Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.

Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de
monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>

Espinoza, F. (2015). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.

Estrada, P. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Flores, M. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.

Garcia, C. (2015). *Temas del ordenamiento*.

Garrido, V. (2015). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de:
<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>

Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de:
<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios.* Peru. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia.* Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gonzales, K. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gozaini, L. (2015). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil.* IUS ET VERITAS.
- Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia.* Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019,. Uladech.*
- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.). México D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.*
- Hernández, & Vásquez. (2014). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.).* México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación. (5ª ed.).* México: Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia.* Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de:

<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.

Ley Orgánica del Poder Judicial. (s.f.). Obtenido de Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Lorenzzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.

Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Juridicas.

Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Machicado, L. (2014). *“Curso de Derecho Procesal Civil” (Vol. Volúmenes I y II. América)*. Buenos Aires: Jurídicas Europa.

Malca, U. (2017). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.

- Mejía, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Mendez, T. (2015). *"Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo"*. Madrid: Marcial Pons.
- Mendoza, J. (2015). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú*. Lima. Obtenido de Recuperado de: www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc
- Molina, E. (2015). *"Cuestiones Jurídicas"*, *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>
- Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional. (3ra. ed.)*. Lima. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>

- Moreno, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú. ULADECH católica.
- Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”*. Ecuador.
- Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3^a ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Palacio, Y. (2014). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.
- Palomino, T. (2014). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Peña, L. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>

- Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Plácido, R. (2017). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.
- Priori, F. (2014). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>
- Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*
- Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú*. RODHAS.
- Ramos, J. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín*. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>
- Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in

Perú.

Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de:
<https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.

Rumany J., N. (2018). *La Motivación de la Sentencia*. Obtenido de
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.

Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida.

San Martín, C. (2016). *“Derecho Procesal Civiles”, Volumen I*. Lima.

Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Sequeiros, J. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Obtenido de Prezi:
https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Solis, F. (2015). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Ariel.

Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Ticona, A. (2014). *El debido proceso y la demanda civil, T. II (1ª Ed.)*. Lima: Ed. Rhodas.

Universidad Autónoma de Madrid. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. *Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF

Varis, O. (2014). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª Ed.)*. Perú.

Villena, A. (2015). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.

**A
N
E
X
O
S**

**Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y
segunda instancia del expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01.**

JUZGADO DE PAZ LETRADO - S. Zarumilla

EXPEDIENTE : 00037-2015-0-2602-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : Y. K. S. C.
DEMANDADO : H. S. M. G.
DEMANDANTE : R. M. L. M. (madre del menor)

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: CINCO

Zarumilla, Treinta de Abril Del

Año Dos Mil Quince. -

ASUNTO; corresponde determinar si se debe o no **AUMENTAR** la pensión Alimenticia fijada en 15% de los haberes del demandado mediante Sentencia de fecha 23-01-2006 recaído en el Exp. Nro. 178-2005 a favor del menor: **A. G. H. R.** actualmente de 11 años 10 meses de edad, esto es **AUMENTAR** del 15% de los haberes del demandado at 30% del total de dichos haberes que percibe como docente nombrado y en consecuencia ordenar a don **H. S. M. G.** acuda con dicha pensión aumentada en los seguidos por doña **R. M. L. M.** sobre Aumento de Pensión Alimenticia; y

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

i) Argumentos en que se sustenta la Demanda: Se reproduce lo expuesto en el escrito de demanda de folios 29 a 38 donde solicita un Aumento de la pensión alimenticia del 15% at 30% del total de sus haberes del demandado que percibe como docente nombrado por los fundamentos que allí se expone y la prueba que ofrece, lo cual se tendrá en cuenta al momento de merituar en sentencia.

II) Pretensión de la Parte Demandada: A folios 94 a 1402 obra el escrito de contestación de Demanda solicitando que se declare infundada o improcedente la misma alegando básicamente que desde el año 2011 adolece de diabetes y colesterol (acompaña

exámenes). y que viene atendiendo las necesidades de sus padres que son de edad avanzada y por otro lado señala que el RUC no acredita otra fuente de ingreso actual, por lo que mi capacidad económica no ha aumentado sino por el contrario ha. Además señala que en el año 2013 ha obtenido el grado de Bachiller en Educación, por la DPRG - Lambayeque y que en la actualidad se encuentra cursando la carrera de Computación e informática en el IST. 24 de Julio de Zarumilla, matriculado en el año 2015-I, y que dichos estudios ríen fuertes gastos que afectan directamente su economía, y que dicho esfuerzo es para que se refleje en su escala magisterial y pueda ascender su escala remunerativa. Finalmente señala que a raíz de sus estudios ha efectuado un préstamo at banco de la Nación otorgado en el año 2012 con cronograma de pago hasta el 2016, alegando asimismo que su padre también sufre de diabetes conforme a los documentos que acompaña. Finalmente invoca que el artículo 287 obliga a ambos padres a cubrir la alimentación de los hijos, ya que es la accionante una servidora del sector educación percibiendo como. Docente la suma de S/. 1, 368.00 nuevos soles mensuales. Alega asimismo la improcedencia de la demanda alegando el reajuste de la pensión al ser fijada en porcentaje.

II.- ANALISIS DEL CASO: DEBIDO PROCESO, VALORACION DE LA PRUEBA Y NORMA APLICABLE

3.1.- Delimitación de la Materia Controvertida:

I) Que, al amparo principio de congruencia procesal materia controvertida es: 1) Determinar si existe un incremento en las necesidades del menor alimentista **A. G. H. R.** y/o si existe incremento de posibilidades económicas del demandado; y en consecuencia: 2) Determinar si corresponde Aumentar la Pensión Alimenticia del 15% (fijada mediante Sentencia de fecha 23-01-2006 expedida en Exp Nro. 178-2005, sobre Reducción de Alimentos) at 30% de los haberes totales del demandado que percibe como docente nombrado a favor del mencionado menor. En ese orden y con observancia de los Principios de la Función Jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Carta Magna, corresponde al Juez emitir la decisión final analizando el fondo del asunto.

3.2.- Sustento Normativo del Derecho a Reducir la Pensión Alimenticia:

i) Que, de lo antes expuesto se colige que el derecho alimentario (como derecho fundamental) está reconocido y garantizado en el artículo 6 de la Constitución Política

del Estado Peruano y en el artículo 6 y 10 de la Convención Americana sobre Obligaciones Alimentarias. En ese orden de ideas es pertinente señalar que, tratándose de una pretensión de Aumento de Alimentos, la norma sobre la cual debe analizarse el caso es el artículo 482 (Aumento de Alimentos) del Código Civil mencionado, en concordancia con el artículo 92 (alcance del derecho alimentario) del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley Nro 27337 publicada el 07 de agosto del año 2000, modificado por la Ley Nro. 30292 publicada el 28-12- 2014.

3.3.- Aumento de la Pensión Alimenticia: Valoración de la Prueba y Norma Aplicable:

i) Del Incremento de las Necesidades del Alimentista:

a) Respecto del alimentista **A. G. H. R.** representado por su madre dona **R. M. L. M.**, se tiene que la pensión alimenticia del 15% del haber, mensual que percibe como docente se fijó el 23 de enero del año 2006 mediante Sentencia recaído en el Exp Nro. 178-2005 cuando el mencionado menor tenía en ese entonces 2 años 7 meses de edad aproximadamente, dicha afirmación se acredita de valorar la copia de la sentencia de folios 08 a 13 de autos y la original de folios 20 a 25 del mencionado expediente que se tiene a la vista, así como del mérito de la Partida de Nacimiento que obra a folios tres que acredita la edad en ese entonces y la edad actual del aludido menor (actualmente tiene 11 años 10 meses de edad). Por consecuencia al compulsar la mencionada documental aunado a la apreciación objetiva de la edad cronológica del menor (antes tenía 2 años y ahora 11 años aproximadamente) se colige que el Incremento de necesidades se ha demostrado, pues de ello es de inferir que la pensión primigenia del 15% se ha fijado cuando era un niño (en educación inicial) y ahora se encuentra en edad de educación secundaria, lo que se acredita con el certificado de estudios primarios de folios 14 y la constancia de estudios de folios de folios 15 que acredita la educación secundaria. Si bien las documentales de folios 16 a 24 se refieren a necesidades de luz, agua, manutención, etc., es de entender que dichas necesidades también las tenía el menor en el año 2006 cuando se fijó la sentencia primigenia, sin embargo ello no enerva el incremento de las necesidades basadas en el desarrollo cronológico del menor entendiendo que su desarrollo integral requiere también de una asistencia económica acorde con las necesidades tales como las de educación que queda plenamente acreditadas.

b) Pues el incremento de todos los conceptos que comprende los alimentos en el

desarrollo de su vida humana, incluye las necesidades alimentarias conforme al alcance de los conceptos previsto en el artículo 92 del CNA., y que si bien estas generalmente son las mismas durante todo el trayecto de la vida de un menor alimentista (vestimenta, vivienda, educación, etc.), pero es cierto también que aumentan en su magnitud, tales como la educación de un niño de dos años a la educación de un menor con estudios secundarios, tal como ocurre en el presente caso. Por lo que debe tenerse por acreditado el incremento de las necesidades o el incremento de la magnitud de estas respecto de las que se tenía en el mes de enero del año 2006 en comparación a las que tiene actualmente el menor en el año 2015; pues por inferencia probatoria se debe tener por incrementadas las necesidades del menor debiendo por tanto (incrementarse proporcionalmente la pensión alimentaria. Hace necesario incrementar la pensión de 15, %, de un porcentaje distinto y superior, teniendo en cuenta la situación económica del demandado, al amparo del artículo 482 del CC. Cabe señalar que el incremento en este extremo resulta fundado dado que el reajuste no es aplicable cuando el incremento se sustenta en el incremento de necesidades, empero el reajuste automático si tiene lugar cuando el incremento se sustenta en el incremento de las posibilidades, y solo cuando esto último ocurra resulta aplicable el artículo 482 del CC; descartando asimismo la interpretación conjuntiva de la mencionada norma aunque la redacción de técnica legislativa haya hecho pensar en ese sentido; pues es el método finalista de la norma aunado al valor justicia el que debe orientar la interpretación legal y la decisión justa de una sentencia.

II) Respecto del incremento de las Posibilidades del Demandado:

a) Que, para determinar este extremo debe tenerse como punto de partida, la oportunidad, en que se fijó la pensión en el proceso judicial Nro. 178-2005 antes aludido, en contraste con la situación económica (capacidad de ingresos y carga familiar) que el demandante tenía en ese entonces, para comparar con las que tiene actualmente. En ese orden de ideas es de apreciar de los considerandos de la sentencia de folios 20 a 25 del Exp. 178-2005 se tiene que la pensión del 15% se fijó sobre la base de que el demandado tenía la condición de docente nombrado, pues así se corrobora de las documentales que en ese momento se ha valorado tales como las boletas de pago que obran de folios 26 a 29 del mencionado expediente, apreciándose que en ese entonces tenía una remuneración bruta de S/. 1,223.97 nuevos soles

aproximadamente; pues por el contrario analizando las boletas de pago actuales del ario 2015 tales como la de folios 25 a 26 se tiene que el demandado tiene un ingreso bruto mensual de S/. 1, 542.21 nuevos soles por desempeñarse como docente nombrado. Ello significa que el demandado si ha tenido un incremento de sus remuneraciones en comparación a la que tenía en el ario 2006 y la que tiene actualmente, por consiguiente, se encuentra acreditado un incremento de la remuneración del demandado. Sin embargo, at haberse fijado una pensión en porcentaje el incremento de dicha remuneración le ha beneficiado también al menor alimentista, por lo que ello haría pensar en principio que tal conclusión parcial hace que se desestime la demanda, lo cual no es así, pues como ya se dijo anteriormente, la interpretación del artículo 482 del CC, no se debe efectuar de manera conjuntiva sino disyuntiva, para arribar a decisiones más certeras. En tal sentido el incremento de la remuneración antes aludida permite apreciar que el porcentaje del 30% ordenado en sentencia del 23 de enero del año 2006, equivale a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 45/00 NUEVOS SOLES**, pues así se aprecia del rubro descuentos judiciales de la Boleta de folios 25 y 26 correspondiente al mes de enero y febrero del año 2015, lo que significa que el 15% del haber mensual que es lo que le corresponde al menor alimentista mencionado en autos, equivaldría a un monto de **DOSCIETNOS CATORCE Y 23/100 NUEVOS SOLES** aproximadamente, el cual viene ser el percibido realmente; monto que requiere ser aumentado para atender las necesidades incrementadas en el mencionado menor . Por tanto, es valedero que líneas arriba haya sostenido que es fundado el aumento por con las sola acreditación del incremento de las necesidades del menor alimentista. Por lo que solo Gabe analizar si la carga familiar alegada determina y conlleva a un análisis diferente del hasta aquí analizado.

iii) Las Obligaciones Personales Influyen a tenerse en cuenta al momento de decidir.

a) Que, la carga familiar que alega el accionante consistente en que desde el año 2011 se le ha determinado que viene sufriendo de diabetes y de colesterol, por lo que analizadas las documentales de folios 50 a 55 se tiene los Resultados de Análisis de Laboratorio arroja can un grado de colesterol de 340 apreciándose asimismo en el rubro denominado rango referencial de folios 51 que el límite alto es de 200 a 239,y que lo deseable es de 200; por consiguiente es de concluir que se encuentra acreditado

la dolencia colesterol alto; lo cual se corrobora con el Resultado de Análisis de Laboratorio de folios 51 de fecha 25 de Noviembre del año 2011. Por otro lado, se tiene de folios 57 a 66 las Boletas de venta y recetas médicas por atenciones de salud a nombre del demandado, por lo que al no haber sido cuestionadas por la otra parte debe tenerse por acreditadas los gastos de salud, entiéndase esto como otras obligaciones que atender, y que se deben tener en cuenta al momento de fijar el incremento de la pensión; tanto más si ello se corrobora con la tomografía de folios 67 de fecha 04-09-2012. Asimismo respecto de las obligaciones por la tendencia de superación profesional que ha acreditado el demandado con la Copia del Grado de Bachiller en Educación de fecha 22 de Agosto del año 2013 emitido por la Universidad Pedro Ruiz gallo de Lambayeque que obra a folios 68, así como la constancia académica de folios 69 emitida por el IST 24 de Julio - Zarumilla con fecha 26-03-2015, con la que se acredita que el demandado se encuentra cursando la Carrera Profesional de Computación e Informática ocupando el primer puesto y matriculado en el semestre 2015 -I según ficha de folios 78 y boleta de pago de folios 71; por consiguiente es de concluir que la acreditación de los estudios entendidos como capacitación para lograr una mejor calidad remunerativa en su ejercicio profesional se encuentran acreditados.

b) Que, sin embargo, lo antes expuesto Eleva a pensar, si ello es razón suficiente para dar prioridad a los gastos destinados a superarse una persona padre de familia o es que debe atender primero las necesidades alimentarias de los hijos. Dilema que debe resolverse aplicando en principio la regla normativa prevista en el artículo 648 inc. 6 del Código Procesal Civil, en el entendido que esta norma solo permite afectar la remuneración por alimentos hasta el 60% reservando un porcentaje intangible del 40% para atender sus gastos personales y su subsistencia dentro de las que se encuentra los gastos a los que se refiere a recibos de luz y agua de folios 75 , 76 y 77. Por consiguiente siendo que el incremento solicitado no sobrepasa el límite permitido por la norma citada, los argumentos del demandado en este extremo, no constituye razones suficientes para impedir la posibilidad de incrementar la pensión alimenticia solicitada; empero el préstamo personal que demuestra el cronograma de pagos de /folios 72 a 74 se encuentra dentro de otras obligaciones que de ninguna manera pueden limitar un incremento debidamente probado. Finalmente respecto de la carga familiar para con

sus padres que alega el demandado, no es prueba suficiente para ello las declaraciones juradas de folios 87 y 88 y asimismo no es suficiente las documentales de folios 80 a 86 dado que si bien refieren el nombre del ' padre del demandado, no se puede concluir por ello que es el demandado el que ha sufragado los gastos allí contenidos, tanto más si dentro de las reglas de la prelación de atender los alimentos se encuentran en primer orden los hijos y en orden posterior la necesidad de los padres (ascendientes) conforme lo establece el artículo 474 del CC. Sin embargo, es de valorar la boleta de pago de folios 89 y 90 perteneciente a la madre del alimentista done, **R. M. L. M.**, quien tiene la condición de docente nombrada con ingreso mensual promedio bruto de S/. 1, 368.58 nuevos soles; lo que hace concluir que el incremento de la pensión solicitada debe fijarse teniendo en cuenta que la madre del alimentista también debe contribuir con la pensión alimenticia, por consiguiente, el incremento deberá considerar tal obligación dado que así lo establece el artículo 47 del CNA.

3.4.- CONCLUSIÓN:

i) Por consiguiente el presente caso se encuadra en uno de los supuestos previsto en el artículo 482 del CPC. y por tanto la demanda debe declararse **FUNDADA** en parte y ordenar que don **H. S. M. G.** acuda con una pensión alimenticia incrementada al 24%; por consiguiente, **FIJESE** una pensión alimenticia aumentada al 24% de sus haberes del demandado que percibe por docente nombrado a favor del menor **A. G. H. R.** (11 años 10 meses).

IV.- DECISION:

Por as consideraciones antes expuestas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196 del CPC. y articulo 482 del Código Civil, y articulo 6 de la Constitución Política del Estado, y articulo 6 y 10 de la Convención Americana de Obligaciones Alimentarias, **IMPARTIENDO** Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla.

FALLA: Declarando:

1) **FUNDADA** la demanda de **AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA** interpuesta por doria **R. M. L. M.** (en representación a su hilo **A. G. H. R.** de 11 anos 10 meses de edad actualmente) contra don **H. S. M. G.**, en consecuencia: **FIJESE** una

pensión alimenticia aumentada al 24% de sus haberes del demandado que percibe por cualquier concepto en condición de docente nombrado a favor del menor **A. G. H. R.** (11 años 10 meses);

2) **ORDENO** que el demandado **H. S. M. G.** cumpla con la pensión alimenticia del 24% de sus haberes fijado en el punto anterior: y para garantizar su cumplimiento, consentida que sea la sentencia: **OFICIESE** a la UGEL- Zarumilla para que en condición de empleadora proceda a través de quien corresponda a **RETENER** y **DESCONTAR** el aludido porcentaje de la planilla de don **H. S. M. G.** por concepto de pensión alimenticia, debiendo efectuar los depósitos en la cuenta alimentaria creada en el proceso Nro. 178-2005 a favor de la accionante por tener la representación del menor, y/o en su defecto **ORDENO** la apertura de una Cuenta Alimentaria en el Banco de la Nación para tal efecto y **OFICIESE** para cuyo efecto al referido Banco sin perjuicio del impulso de parte para la tramitación.

3) **PONGASE** en conocimiento del demandado **H. S. M. G.** que el incumplimiento de la pensión alimenticia ordenada en la presente sentencia da lugar a que se aplique la Ley de Deudores Morosos Nro. 28970 (publicada el 27 de enero del año 2007, y su Reglamento el D. S. Nro. 002-2007-JUS publicado el 23 de marzo del año 2007);

4) **RIGE** la pensión aumentada al 24% desde el día siguiente de notificación con la demanda, esto es: desde el 26-03-2015; Notifíquese.

5) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente: **CUMPLASE** en el modo y forma de ley y **DEVUELVA** a su lugar de Origen el Exp. 178-2005, sobre Reduce& de alimentos seguido entre las mismas partes; **CUMPLASE**; Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 000037-2015-0-2602-JP-FC-01
JUEZ : O. P. A. C.
SECRETARIO : M. P. C. C.
DEMANDANTE : L. M R. M.
DEMANDADO : A. G. H. R.
MATERIA : AUMENTO DE PENSION DE ALIMENTOS.
RESOLUCION : ONCE.

SENTENCIA DE VISTA.

ZARUMILLA, DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

I.- VISTOS.

Los seguidos por **L. M. R. M.**, sobre **AUMENTO DE PRESTACION DE ALIMENTOS**, contra **M. G. H. R.**, para resolver el recurso de apelación de sentencia que ha presentado la parte demandada en la persona de **M. G. H. S.** del folio 139 y siguientes, para que se revoque la sentencia, que ha fijado la pensión en el equivalente al 24% de los haberes que percibe el demandado, en beneficio del menor **A. G. H. R.**, de once años y diez meses, y en consecuencia se declare infundada o improcedente la demanda, manteniéndose en vigencia la pensión alimenticia fijada en el EXPEDIENTE 178 — 2005 equivalente al 25% del total de los haberes; que se pasa resolver.----

II.- FUNDAMENTOS.

PRIMERO. - Que, conforme al artículo I, X, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 365 numeral 1, 366, 368, 375 y 376 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación, tiene por objeto que el Órgano

Jurisdiccional Superior, examine, a solicitud de parte por el tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, para e sea anulada o revocada. —

SEGUNDO: Que, conforme al artículo 472, y 481 del Código Civil, y el artículo 92, 93 y 96 de la Ley 26337, que aprueba el código de los niños y Adolescentes, en materia de regulación de la pensión de alimentos, la se regula en proporción a las necesidades de quien las pile y de acuerdo a las posibilidades del que debe otorgarlas. Atendiendo a las circunstancias personales del titular del derecho de alimentos y a las circunstancias personales del deudor.

TERCERO. - Expone el justiciable que apela, en resumen:

1.- Que, se ha sobrevalorado el hecho de que el menor se encuentre estudiando secundaria en educación pública; sin tomar en cuenta que el Estado peruano, asume los gastos.

2.- No se ha tornado en cuenta que cuando el demandado fijo la pensión equivalente al 15% ganaba S/. 1,223.97 y en la actualidad tiene un ingreso bruto mensual de S/. 1,542.21; y al haberse fijado la pensión en porcentaje, ese incremento también beneficia al menor.

3.- El juzgador no ha considerado el caudal probatorio de su defensa, pues su capacidad económica es ínfima, y tiene otras cargas familiares representadas por las obligaciones económicas de sus padres, Gustavo Bernabe Huaman Velasquez y Maria Marcelina Silva Gonzales, y propias, dado que sufro de diabetes y colesterol desde el ario 2,011, que demandan gastos.

4.- No se ha determinado si han aumentado las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Entre otras aseveraciones.

CUARTO. -- ANALISIS DEL CASO.

1. Esta Judicatura considera que de conformidad con el artículo 482 del código civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que. Experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje, no es

necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dicha remuneración.

2. El fundamento de la apelación de la sentencia, se centra en invocar la correcta aplicación del artículo 482 del código civil, y en la afirmación que no han probado el incremento de las necesidades del menor.

3. Analizada la sentencia, materia de apelación, se advierte, que el A quo, en relación al tema de la aplicación del artículo 482 del código civil, expone el siguiente argumento como fundamento de su sentencia:

Encontramos aquí, 2 defectos:

1).- El primero, en el sentido siguiente, si bien es lugar común que no existe cosa juzgada respecto del monto de la pensión alimenticia, porque ella puede ser aumentada o reducida, o exonerada, y por tanto, el derecho alimentario se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto del estado de necesidad de los beneficiados o de las posibilidades del obligado, el Juez, no da razones suficientes, para determinar concretamente con qué medios de prueba queda probado el incremento de las necesidades educativas del titular del derecho alimentario. Solo las supone (a lo que él llama "inferencia probatoria"). Lo que hasta cierto punto es razonable, por el paso del tiempo, pero no es suficiente; pues, justamente se trata de determinar en el proceso cuales son las necesidades que ahora justifican el incremento de la pensión y en que monto.-- De otro lado, tampoco expone porque habría que apartarse de la regla expresa del artículo 482 del código civil, que establece que cuando el monto de la pensión se fija en un porcentaje de la remuneración, el reajuste de la pensión de alimentos, opera en forma automática, y en ese caso no es necesario nuevo juicio; el A quo no explica porque en este caso, se aparta de dicha regla y para él se encuentra bien justificado y necesario, la existencia de este nuevo juicio.

2).- En este sentido, existe afectación al deber de motivación, afectación que no ilustran una correcta interpretación de la norma aplicada (artículo 482 del código civil) y por lo tanto encontramos un problema de gradualidad dado que el Juez no cumple con motivar suficientemente en su sentencia, exponiendo razones sin embargo lo hace Je modo insuficiente al interpretar y aplicar la regla del artículo 482 del código civil. -

3).- Que, esa afectación, puede quedar perfectamente subsanada por el Órgano superior, atendiendo a la aplicación del postulado prescrito en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y adolescentes, que dispone que la Judicatura oriente su decisión tutelando preferentemente los derechos o intereses del niño y del adolescente; en este sentido, analizada la carga probatoria del actor, en referencia al concepto educativo, a la edad del menor en efecto aparece del folio 14 que **Á. G. H. R.** ha concluido estudios de educación primaria en la Institución Educativa N° 098 de "El Gran Chilimasa"; y conforme a la Constancia de Estudios del folio 15, al 12 de febrero del 2,015, se acredita que es alumno del 1er grado de educación secundaria, con Matricula /3 7 9560, en la misma Institución Educativa, habiéndose acreditado Únicamente los pagos por este concepto que aparecen en la Boleta 087676 y 087677 de los folios 16 y 17 por la suma total de S/.90; de otro lado, en el mismo informe Oral, de la abogada patrocinadora de la parte demandada, se ha reconocido por su persona que si ha operado un incremento en la remuneración del obligado a partir del mes de enero del presente año en fecha anterior a la emisión de la sentencia; y que conforme a la Boleta de Pago del Mes de Enero 2,015, del folio 25 la remuneración Ilegal al bruto de S/.1,542.21, con una retención judicial de S/.428.45, y un total de descuentos de S/.782.55, se le entrega el neto de S1.759.66; reconocido además por el abogado de la parte demandante apelante que el equivalente al 24% es de S/.340; por consiguiente, al ser esta la realidad, pensamos que si se justifica dar inicio a un nuevo juicio para obtener un nuevo porcentaje en el monto de la pensión de alimentos, pues las necesidades educativas del menor se han incrementado en un pago mensual promedio acreditado de S/.45.00 por estudios secundarios; y también se han incrementado la remuneración del obligado, debiendo fijarse el nuevo porcentaje en forma equitativa y de acuerdo a la variación real del derecho alimentario sustentado en las necesidades del menor y en las posibilidades del obligado, quien también ha probado padecer de diabetes (folio 56); al ser esto así, consideramos que el nuevo porcentaje debe representar lo que aparece demostrado en el proceso como incremento real de la necesidad esto es, si el equivalente al 15% era S/.214, entonces a ese monto debe agregarse la suma de S/.45 (total S/.259) por concepto de educación, más los otros conceptos alimentarios probados, y en ese caso el porcentaje debe subir el 22% del

total de los haberes que percibe como docente el obligado, conforme se aprecia de la boleta de pago para el mes de febrero del 2,015 del folio 89.--

IV. DECISION JURISDICCIONAL.

Por estos fundamentos, impartándose justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Zarumilla, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA: DECLARANDO FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA, QUE HA INTERPUESTO. EL DEMANDADO. EN CONSECUENCIA, REVOCANDO LA APELADA, FIJO EL NUEVO, PORCENTAJE DE LA PENSION DE ALIMENTOS EN BENEFICIO DEL MENOR ANGEL GUSTAVO HUAMAN RAMIREZ EN EL VEINTIDOS POR CIENTO (22%) DEL TOTAL DE LOS HABERES, DEL DEMANDADO. —**

4.1.- NOTIFIQUESE. —

4.3. DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN, CON CARGO. -

Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>

				<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>

				<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>

I A			<p>corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></p>

				<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p>

				<p>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 3 Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable.**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sente

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

Anexo 5 Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Zarumilla; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00037-2015-0-2602-JP-FC-01 sobre Aumento de Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, abril del 2021.

Suyon Villalta De Terrones, Renee Esperanza

DNI N° 45211927

Anexo 6 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al JI o asesor.																
5	Mejora del marco teórico																
6	Redacción de la revisión de la literatura																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Ejecución de la metodología																
9	Resultados de la investigación																
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del informe final																
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
14	Redacción de artículo científico																

Anexo 7 Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	140	70.00
• Fotocopias	0.10	280	28.00
• Empastado	25.00	3	75.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2 millares	30.00
• Lapiceros	0.50	12	6.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			309.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	30	60.00
Sub total			60.00
Total presupuesto de desembolsable			369.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,021.00